



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva

*y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*

Presente.-

Melba Edeyanira Albavera Padilla, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 22 y las fracciones I y II del artículo 22 Bis; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 22 y la fracción I Bis al artículo 22 Bis, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior de la niñez constituye uno de los principios rectores del orden jurídico nacional e internacional, por lo que toda acción del Estado debe orientarse a garantizar el desarrollo integral, la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, la adopción representa una institución jurídica y social de gran relevancia a que permite restituir el derecho de las personas menores de edad a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que les proporcione cuidado, estabilidad, afecto y condiciones adecuadas para su pleno desarrollo físico, emocional, psicológico y social.

La integración de una niña, niño o adolescente a una nueva familia mediante adopción implica un proceso de adaptación que requiere tiempo, atención y acompañamiento permanente por parte de las madres, padres o personas adoptantes. Las primeras semanas de convivencia son determinantes para la construcción de vínculos afectivos, el fortalecimiento de la confianza y un adecuado acoplamiento al nuevo hogar, por lo que resulta indispensable que quienes asumen



esta responsabilidad cuenten con condiciones laborales que les permitan dedicar tiempo efectivo al cuidado y atención de las niñas, niños o adolescentes.

En este contexto, los permisos con goce de sueldo por adopción constituyen una medida de justicia social y de protección integral a la niñez y adolescencia, al garantizar estabilidad emocional a las personas adoptadas y propiciar una incorporación armónica a su nueva dinámica familiar. Asimismo, representan un mecanismo para equiparar los derechos laborales de madres y padres adoptivos con aquellos reconocidos a las familias biológicas, evitando condiciones de desigualdad o discriminación derivadas del origen de la filiación.

Diversos instrumentos internacionales en materia laboral y de derechos humanos han reconocido la importancia de conciliar la vida familiar con la laboral, promoviendo la corresponsabilidad en el cuidado y la no discriminación por razones familiares. En el ámbito nacional, la legislación laboral ya contempla permisos relacionados con la adopción; sin embargo, resulta necesario fortalecer y armonizar el marco jurídico estatal a efecto de garantizar este derecho a las personas trabajadoras al servicio del Estado y de los municipios.

En el Estado de Michoacán, los procesos de adopción se realizan a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que evidencia la relevancia institucional y social de este mecanismo de restitución del derecho a vivir en familia.

Por ello, la presente propuesta legislativa busca **incorporar en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios el derecho a permisos con goce de sueldo en casos de adopción**, no solo como una prestación laboral, sino como una herramienta de protección infantil y fortalecimiento familiar, orientada a garantizar el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes que inician una nueva etapa de vida dentro de un hogar permanente y seguro.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO



Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 22 y las fracciones I y II del artículo 22 Bis; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 22 y la fracción I Bis al artículo 22 Bis, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTICULO 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

(...)

V. Disfrutar de 90 días de descanso posteriores al parto con goce de sueldo, adicionales al descanso prenatal;

V BIS. En caso de adopción de una niña, niño o adolescente disfrutarán de un descanso de hasta 90 días con goce de sueldo, posteriores al día en que reciban a su hija o hijo;

(...)

VII. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los periodos de descanso que por razón de embarazo **o adopción de una niña, niño o adolescente** se la hayan otorgado; y

ARTICULO 22 BIS. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:

I. Disfrutar a partir del nacimiento de sus hijos e hijas, de 20 días **naturales** de permiso con goce de sueldo para asistir a su esposa o concubina en el puerperio, así como para convivir con el recién nacido; este permiso aumentará hasta en 60 días hábiles en caso de que la madre fallezca durante el parto o derivado de éste se origine un daño en su salud;

I BIS. Disfrutar de permiso de paternidad hasta 20 días con goce de sueldo, en el caso de adopción de una niña, niño o adolescente;

II. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los periodos de descanso que por razón del nacimiento de su hijo o hija se le hayan otorgado, **así como en el caso de adopción de una niña, niño o adolescente;**



TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA.